Rawson, 6 de mayo de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"S., A. E. s/ Homicidio" (Expediente número 22.068, folio 1 tomo II, año 2010, letra S)* donde a fojas 380/2 vuelta la Fiscal General Ana Susana Vilaseca interpuso impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de fojas 358/76 dictada el veinticinco de Junio de 2010 por la Cámara en lo Penal con asiento en la ciudad de Trelew, que absolvió a N. S. M. como autora del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículo 79) que se le atribuía, perpetrado en Rawson el día treinta de Agosto de 2008, en perjuicio de A. E. S.

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso extraordinario previsto a favor del Ministerio Público Fiscal requiere que el motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales se absuelve al acusado (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N ° 9, artículos 375 inciso 3 y 378 inciso 2). Si la recurrente, en cambio, critica

///

la valoración de las pruebas realizada por los Jueces de la apelación a fin de que la Sala en lo Penal declare la culpabilidad de la imputada o mande a declararla, con sustento en la hipótesis acusatoria expresamente desestimada por la A-quo, tal dirección no afirma la ilegalidad de la plataforma fáctica que trae el fallo, sino sustituye esos hechos por otros distintos, obtenidos a partir del mismo material probatorio ya merituado por el Tribunal actuante, sin un alegato que desactive las razones por las cuales los Vocales de la mayoría asumieron la tesis que más beneficia a la acusada, todo lo cual obliga a decidir la inadmisibilidad del remedio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 380/2 vuelta es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 385 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger- Alejandro Javier Panizzi. Ante mi: Jose A. Ferreyra. Secretario

///